

Lima, 1 de octubre de 2026

INFORME TECNICO N° 000331-2026-SERVIR-DPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : a) Sobre la extinción del contrato administrativo de servicios por la causal de límite de edad previsto en el literal j) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, aplicable a servidores contratados a plazo determinado o por necesidad transitoria
b) Sobre el plazo máximo de la prórroga o renovación del del contrato administrativo de servicios, con relación al límite etario como causal de extinción contractual

Referencia : Oficio N° 265 -2026-SITCASMED/SG

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Educación consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR respecto de la continuidad laboral de servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.° 1057, con contratos a plazo determinado o de naturaleza transitoria, que hayan cumplido setenta (70) años de edad o más. En ese contexto, formula la siguiente consulta:

- ¿Los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con contratos a plazo determinado o de naturaleza transitoria, que hayan cumplido setenta (70) años de edad o más, pueden continuar prestando servicios mediante sucesivas prórrogas o renovaciones de sus contratos o adendas, hasta alcanzar el plazo máximo de cinco (5) años previsto en la Ley N° 32563, considerando lo señalado en el numeral 3.6 del Informe Técnico N° 000009-2026-SERVIR-DPGSC?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (en adelante, SERVIR) es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QBOJE09

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a una situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la extinción del contrato administrativo de servicios por la causal de límite de edad prevista en el literal j) del artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1057, aplicable a servidores contratados a plazo determinado o por necesidad transitoria

- 2.4 Mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 32732, publicada el 19 de julio de 2026, se incorporó el literal j) al artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1057, estableciendo como causal de extinción del contrato administrativo de servicios: *"Alcanzar el límite de edad de setenta (70) años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que el servidor cumple dicha edad"*. Esta disposición permite diferir la extinción del vínculo por razón de edad hasta el término del año en el que se alcanza el límite etario. En los contratos a plazo determinado o de naturaleza transitoria, dicha posibilidad debe aplicarse conjuntamente con las disposiciones que regulan su duración, prórroga o renovación.
- 2.5 Sobre el particular, el Informe Técnico Vinculante N.º 000009-2026-SERVIR-DPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de SERVIR y formalizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 000107-2026-SERVIR-PE, estableció reglas diferenciadas según el momento en que el servidor alcanza los setenta (70) años. Así, en su numeral 3.6 se precisa que, tratándose de contratos a plazo determinado o de naturaleza transitoria, la fecha de cese elegida debe encontrarse comprendida dentro de la vigencia del contrato o adenda respectiva.¹ Por consiguiente, deben distinguirse dos aspectos: (i) la posibilidad de continuar prestando servicios después de alcanzar el límite de edad y (ii) la existencia de un plazo contractual vigente que permita esa continuidad. No obstante, cabe precisar que el primer aspecto no determina, por sí mismo, que se produzca la ampliación y/o prórroga del plazo del contrato, es decir, no impone a la entidad la obligación de suscribir adendas para la continuidad del vínculo laboral.
- 2.6 Si bien del Informe Técnico vinculante no se desprende una prohibición expresa de prorrogar y/o renovar los contratos CAS a plazo determinado o de naturaleza transitoria durante el período de continuidad permitido por razón de edad (literal j) del artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1057), también es de advertir que tampoco se establece expresamente que resulte inmodificable la fecha de vencimiento del contrato o adenda de los servidores que ya habían alcanzado el límite etario al entrar en vigencia la Ley N.º 32732, como de aquellos que lo cumplirían después. Siendo que sobre dichos aspectos no se ha establecido regla alguna en el citado informe.

¹ Véase en: [Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 000107-2026-SERVIR-PE - Normas y documentos legales - Autoridad Nacional del Servicio Civil - Plataforma del Estado Peruano](#)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QBOJE09

- 2.7 De tal manera, en cuanto a la prórroga o renovación de los contratos a plazo determinado o transitorio, corresponde tener en cuenta que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057 señala que, *"La duración del contrato administrativo de servicios a plazo determinado no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo, pudiendo prorrogarse o renovarse anualmente siempre que persista el motivo de su contratación y se cuente con la disponibilidad presupuestaria, conforme con las disposiciones normativas vigentes en las leyes anuales de presupuesto del sector público"* [Énfasis agregado].
- 2.8 Por lo tanto, para efectos de la prórroga o renovación de un vínculo contractual CAS a plazo determinado o de naturaleza transitoria, la norma legal citada en el párrafo anterior exige esencialmente la concurrencia de dos requisitos, que subsista el motivo que generó la contratación y se cuente con presupuesto. De verificarse la existencia previa de ambas exigencias, la entidad se encontrará habilitada para mantener la continuidad de la relación laboral existente, en caso así lo estime.
- 2.9 No obstante, cabe puntualizar que la referida habilitación legal no opera de manera aislada sino debe articularse con las demás reglas que rigen la vigencia del contrato. Una de esas reglas es, por ejemplo, la extinción del contrato por límite de edad del servidor (literal j) del artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1057), la cual establece -como regla general- que, alcanzado el límite etario, el vínculo debe extinguirse, pero también permite que el servidor pueda continuar prestando servicios hasta el 31 de diciembre del año que alcanzó los setenta (70) años de edad.
- 2.10 Así, entonces, en principio, los servidores contratados a plazo determinado o por naturaleza transitoria, que se hallen en el ámbito del límite etario, cuentan también con la posibilidad de continuar prestando servicios en la entidad hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, sin embargo, para su concreción será imprescindible que la entidad determine, previamente, que persiste el motivo de su contratación y se cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente. Solo entonces resultará posible que el contrato o la adenda sean prorrogados o renovados como máximo hasta la fecha en mención.
- 2.11 Ahora bien, lo referido en el numeral anterior no debe significar que la entidad se vea necesariamente obligada a prorrogar o renovar los contratos a plazo determinado o de naturaleza transitoria de aquellos servidores que alcanzaron los setenta años, debido a que, conforme se ha señalado líneas antes, tales prórrogas solo serán posibles si cumplen previamente con los dos requisitos previstos en el numeral 5.2 del artículo 5 del citado Decreto legislativo.
- 2.12 En esa línea cuando no persista el motivo que sustentó la contratación o no se cuente con la disponibilidad presupuestaria, no resultará posible que se prorrogue o renueve el contrato CAS a plazo determinado o de naturaleza transitoria, produciéndose así la causal de extinción del contrato prevista en el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057 (vencimiento del plazo contractual).
- 2.13 Por lo tanto, en síntesis, de acuerdo con la conclusión 3.6 plasmada en el Informe Técnico vinculante antes citado, y lo precisado en el numeral 2.11 del presente informe, los servidores contratados a plazo determinado o por naturaleza transitoria, que se hallen en el ámbito del límite etario, podrán continuar prestando servicios en la entidad solo hasta el 31 de diciembre, siempre

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QBOJEO9

que no se configure otra causal legal válida de extinción del contrato. En ese sentido, no resultaría posible que estos servidores continúen prestando servicios luego del 31 de diciembre.

Sobre el plazo máximo de la prórroga o renovación del del contrato administrativo de servicios, con relación al límite etario como causal de extinción contractual

- 2.14 Al respecto, cabe señalar que, en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 32563², Ley que regula los derechos y obligaciones de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 (en adelante, Ley N° 32563), se establece que los contratos administrativos de servicios a plazo determinado no pueden exceder el periodo correspondiente al año fiscal respectivo, pudiendo ser prorrogados o renovados anualmente siempre que persista el motivo que justificó su celebración, se cuente con disponibilidad presupuestaria y se observen las disposiciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público. Asimismo, salvo el supuesto de suplencia, **dicha disposición establece un plazo máximo de cinco (5) años para las prórrogas o renovaciones**.
- 2.15 Asimismo, respecto a la aplicación de la regulación citada en el párrafo anterior, la Ley N° 32732³ reguló lo siguiente:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

TERCERA. Aplicación del artículo 5 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

Se dispone que el artículo 5 del Decreto Legislativo 1057 surte efectos a los nuevos contratos que se suscriban a partir de la vigencia de la Ley 32563, Ley que regula los derechos y obligaciones de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057. Asimismo, las nuevas prórrogas o renovaciones de los contratos transitorios vigentes al momento de la vigencia de la Ley 32563 se sujetan al plazo máximo de cinco (5) años que se contabilizan a partir de la fecha de publicación de dicha ley, siempre y cuando la entidad cuente con el financiamiento respectivo para su sostenibilidad presupuestaria en los años correspondientes.

Para la implementación de lo establecido en el párrafo precedente de la presente disposición, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite los lineamientos necesarios, en el marco de su competencia.

[Énfasis y subrayado agregado]

- 2.16 Conforme a la regulación en mención, las prórrogas o renovaciones de los contratos administrativos de servicios sujetos a plazo determinado o de naturaleza transitoria no pueden superar, en conjunto, el límite máximo de cinco (5) años, más aún si se tiene en cuenta que el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057 dispone que el periodo que exceda dicho límite es nulo y no determina la conversión del contrato en uno de duración indeterminada.

² Publicada el 23 de marzo de 2026 en el Diario Oficial El Peruano.

³ Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Inversiones Públicas Orientadas al Cierre de Brechas, la continuidad de los Servicios del Estado. Publicada el 19 de julio de 2026 en el Diario Oficial El Peruano.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QBOJEO9

- 2.17 De tal manera, una lectura aislada de lo previsto en el literal j) del artículo 10 (causal de extinción del contrato por límite de edad), como de lo contemplado en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057 (plazo máximo de prórrogas o renovaciones), podría generar una antinomia en concreto, pues la segunda prohibiría la continuidad del vínculo después de alcanzado el plazo máximo (5 años), mientras que la primera parecería permitirla hasta finalizar el año (31 de diciembre). Sin embargo, una interpretación sistemática permite advertir que ambas disposiciones regulan límites distintos, por un lado, la duración máxima del contrato a plazo determinado y sus prórrogas, y, de otro, la extinción del contrato por límite de edad.
- 2.18 Por lo tanto, una adecuada comprensión de las regulaciones bajo comentario permite determinar que, si bien en principio los servidores CAS mayores de 70 años (sujetos a un contrato a plazo determinado o de naturaleza transitoria) pueden continuar prestando servicios hasta el 31 de diciembre (siempre que hasta dicha fecha exista vínculo contractual), ello no significa que sus contratos no puedan extinguirse por otras causales legales como, por ejemplo, alcanzar el límite máximo de renovaciones o prórrogas (5 años).
- 2.19 De ahí se puede colegir que la continuidad posterior al cumplimiento de los setenta (70) años únicamente resultará posible mientras el contrato o su adenda se encuentren vigentes. En consecuencia, el 31 de diciembre constituye la fecha máxima hasta la cual puede postergarse la extinción del contrato por límite de edad, pero no garantiza la permanencia del servidor hasta ese momento cuando concurre otra causa válida de extinción (vencimiento del plazo del contrato). Así, por ejemplo, si un servidor cumpliera setenta (70) años el 31 de julio y, en esa misma fecha, su contrato y/o sus prórrogas alcanzará el plazo máximo de cinco (5) años, el vínculo se extinguiría en ese momento y no podrá extenderse hasta el 31 de diciembre. Una adenda que comprendiera un periodo posterior que exceda el límite máximo establecido en el artículo 5 resultará nulo en atención a su numeral 5.3. No existe, entonces, una antinomia real entre ambas disposiciones, sino una aparente contradicción que se resuelve a través de una interpretación sistemática, subordinando la continuidad excepcional por razón de edad a la vigencia válida del contrato y al cumplimiento de su plazo máximo legal.

III. Conclusiones

- 3.1 El numeral 3.6 del Informe Técnico Vinculante N° 000009-2026-SERVIR-DPGSC, es de aplicación a los servidores vinculados mediante contratos administrativos de servicios a plazo determinado o por necesidad transitoria. Estos servidores pueden continuar prestando servicios hasta el 31 de diciembre del año correspondiente siempre que el plazo de vigencia del contrato se extienda hasta dicha fecha (siempre que persista el motivo de su contratación y se cuente con la disponibilidad presupuestaria). En esa línea, resultará recomendable que se tenga en cuenta los escenarios señalados en los numerales 2.4 al 2.13 del presente informe técnico.
- 3.2 Una lectura sistemática de lo señalado en el literal j) del artículo 10 (causal de extinción del contrato por límite de edad), como de lo contemplado en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057 (plazo máximo de prórrogas o renovaciones), permite determinar que, si bien en principio los servidores CAS mayores de 70 años (sujetos a un contrato a plazo determinado o de naturaleza transitoria) pueden continuar prestando servicios hasta el 31 de diciembre (siempre que hasta dicha fecha exista vínculo contractual), ello no significa que sus contratos no puedan extinguirse por otras

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QBOJEO9

causales legales como, por ejemplo, alcanzar el límite máximo de renovaciones o prórrogas (5 años).

- 3.3 De acuerdo con la conclusión anterior, la posibilidad de continuar prestando servicios hasta el 31 de diciembre no constituye una prórroga legal automática que permita prolongar un contrato a plazo determinado o de naturaleza transitoria que haya vencido o alcanzado su duración máxima. Por el contrario, dicha continuidad se encuentra condicionada a que el contrato o su adenda permanezcan vigentes. Por tanto, si el vínculo alcanza previamente el límite máximo de cinco (5) años, se extingue en dicho momento, sin que pueda prolongarse hasta finalizar el año (31 de diciembre). Una adenda que comprendiera un periodo posterior que exceda el límite máximo establecido en el artículo 5 resultará nulo en atención a su numeral 5.3.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

HECTOR ESCOBAR GALLEGOS

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ALESSANDRA LEONOR BERCERAS ANCOBAR

Analista Jurídico II

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/ sjba /heg /alba

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2026

Reg. N° 0042842-2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QBOJEO9